

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01127/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00210/SEDUVI/IP/2012** y que señala lo siguiente:

SOLICITO INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS ACCIONES INSTRUMENTADAS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2005 QUE PRESENTÓ EL AYUNTAMIENTO DE TECAMAC CONTRA ACTOS, NORMAS Y LEYES DE CARÁCTER ESTATAL QUE VIOLENTARON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL. ASIMISMO SE SEÑALEN LAS ACCIONES DE CARÁCTER LEGAL, ECONÓMICO, Y OTRAS A QUE HAYA DADO LUGAR. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintiséis (26) de septiembre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

NO OMITO COMENTARLE, QUE DE TENER ALGUNA DUDA O ACLARACIÓN FAVOR DE COMUNICARSE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN AL TELÉFONO (01 722) 275 79 11. (Sic)

EXPEDIENTE: 01127/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"



Metepec, Estado de México, a 25 de septiembre de 2012.

Oficio número: 224002000/269/2012.

Asunto: Se emite respuesta.

**LICENCIADO
ROBERTO ORTEGA VILLA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E**

Me permito referirme, al requerimiento de información a esta Unidad Jurídica a través de servidor público habilitado, con folio 00210/SEDUVI/IP/2012, realizado mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), respecto a: *"SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA UNIDAD JURÍDICA, SE SOLICITA TRAVÉS DE SAIMEX DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN "SOLICITO INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS ACCIONES INSTRUMENTADAS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 66/2005 QUE PRESENTÓ EL AYUNTAMIENTO DE TECAMAC CONTRA ACTOS, NORMAS Y LEYES DE CARÁCTER ESTATAL QUE VIOLENTARON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL. ASIMISMO SE SEÑALEN LAS ACCIONES DE CARÁCTER LEGAL, ECONÓMICO, Y OTRAS A QUE HAYA"(SIC)*, para hacer de su conocimiento lo siguiente:

Después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Unidad Jurídica, no se localizó información alguna relacionada con la petición del solicitante.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E


**LICENCIADO VÍCTOR HUGO CUEVAS RODRÍGUEZ
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD JURÍDICA**



"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Toluca de Lerdo, Estado de México
28 de Septiembre del 2012

LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA,
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
PRESENTE.

En relación a la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el día 03 de Septiembre del 2012, registrada con el número de solicitud 00210/SEUDVMP/A/2012 y número de requerimiento 00210/SEUDVMP/2012/TSP/0001, mediante el cual solicitan:

SE SOLICITA A TRAVÉS DE SAIMEX DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN" SOLICITO INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS ACCIONES INSTRUMENTADAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2005 QUE PRESENTÓ EL AYUNTAMIENTO DE TECAMAC CONTRA ACTOS, NORMAS Y LEYES DE CARÁCTER ESTATAL QUE VIOLANTARON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL. ASIMISMO SE SEÑALEN LAS ACCIONES DE CARÁCTER LEGAL, ECONÓMICO, Y OTRAS A QUE HAYA"

De acuerdo a la información encontrada en el Expediente formado para la Autorización del Conjunto Urbano "Rancho la Capilla", ubicado en el Municipio de Tecamac, Estado de México, se tiene Oficio No 224A000002872008 de fecha 10 de noviembre del 2008, mediante el cual la entonces Secretaria de Desarrollo Urbano, Licenciada Marcela Velasco González, hace de conocimiento a la Dirección General de Operación Urbana de la notificación realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de la Resolución emitida el 7 de noviembre del 2008, a la Controversia Constitucional No. 66/2005 promovida por el Municipio de Tecamac, México, en contra del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en comento, instruyendo se cumpla con el resolutivo, en el que se declara la invalidez del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa, publicada en Gaceta de Gobierno el 13 de Septiembre del 2005. (En archivo anexo envío a usted copia del documento antes mencionado)

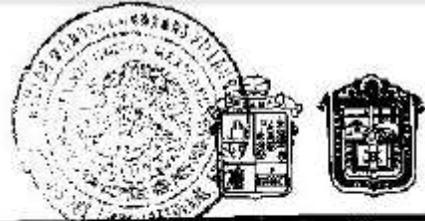
Una vez que la empresa dio cumplimiento a los requerimientos legales mediante Acuerdo publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México No. 74 de fecha 18 de Octubre del 2011, se emite el Acuerdo de Autorización por el que se autoriza a la Empresa Ateq Construcciones S.A de C.V., el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (habitacional social progresivo y comercial y de servicios) denominado "Rancho la Capilla", en el Municipio de Tecamac, Estado de México, del cual envío a usted copia en archivo anexo.

Sin otro particular quedo de usted

ATENTAMENTE

ARQ. CARMEN MARÍA FORTÁNET LARA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA



H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecamac 2003-2006

Tecamac de F.V. a 15 de Agosto del 2006

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente le envió un cordial saludo y así mismo hago de su conocimiento que la **Empresa Inmobiliaria Casa S.A. de C.V.** ha cumplido con todas sus obligaciones ante este H. Ayuntamiento y en virtud de que existe una **Controversia Constitucional** la cual no representa ya interés por nuestra parte y puede llevar tiempo en resolverse; este H. Ayuntamiento, no tiene ningún inconveniente para que continúe y le sean otorgados los documentos y permisos correspondientes a los trámites que se realicen en las dependencias del Gobierno del Estado de México, para el Conjunto Urbano de tipo mixto (social progresivo, comercio, productos y servicios básicos) denominado "**Rancho La Capilla**", ubicado en camino a San Juan, s/n, en la cabecera municipal de Tecamac, Estado de México. En virtud de que dicha empresa ha cumplido y se le ha liberado por parte de este municipio de las obligaciones y derechos que le fueron emitidos en la Autorización publicada en Gaceta de Gobierno de fecha 13 de septiembre del 2005, así como, las obligaciones adquiridas con este H. Ayuntamiento.

Sin más por el momento quedo de Usted a sus apreciables ordenes.


PROF. HECHURA OLIVARES MORALES
SINDICO PROCURADOR DEL H.
AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

EXPEDIENTE: 01127/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA, MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

Metepéc, Estado de México, a 10 de noviembre de 2008
Número de Oficio 224A00000/287/2008
ASUNTO: Se instruye cumplimiento.

**ARQUITECTO
GILBERTO HERRERA YAÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA
P R E S E N T E**

Por medio del presente, hago de su conocimiento que en fecha 7 de noviembre del presente año, fue notificada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Titular Poder Ejecutivo del Estado, la resolución emitida en la Controversia Constitucional Número 66/2005 promovida por el Municipio de Tecamac, México en contra del Acuerdo por el que se Autoriza el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (habitacional, social, progresivo, comercial y de servicios) denominado "Rancho la Capilla" ubicado en el municipio de Tecamac, emitido el 13 de septiembre de 2005 por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; en cuyos puntos resolutiveivos SEGUNDO y TERCERO señala:

"SEGUNDO - Se declara la invalidez del "Acuerdo por el que se Autoriza el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional, social, progresivo, comercial y de servicios) denominado "Rancho la Capilla" ubicado en el Municipio de Tecamac, Estado de México", publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado, el tres de septiembre de dos mil cinco.

TERCERO - La declaración de invalidez surtirá efectos en los términos del último considerando de esta ejecutoria, esto es, el día siguiente al de su notificación a la autoridad demandada."

En atención a lo señalado en dichos puntos resolutiveivos, le instruyo para que en el ámbito de competencia de esa Dirección General y a partir del día 10 de noviembre del presente año, se abstenga de realizar u ordenar actos de ejecución y aplicación del Acuerdo referido tendientes a violentar lo dispuesto en la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**LIC. MARCELA VELASCO GONZALEZ
SECRETARIA**

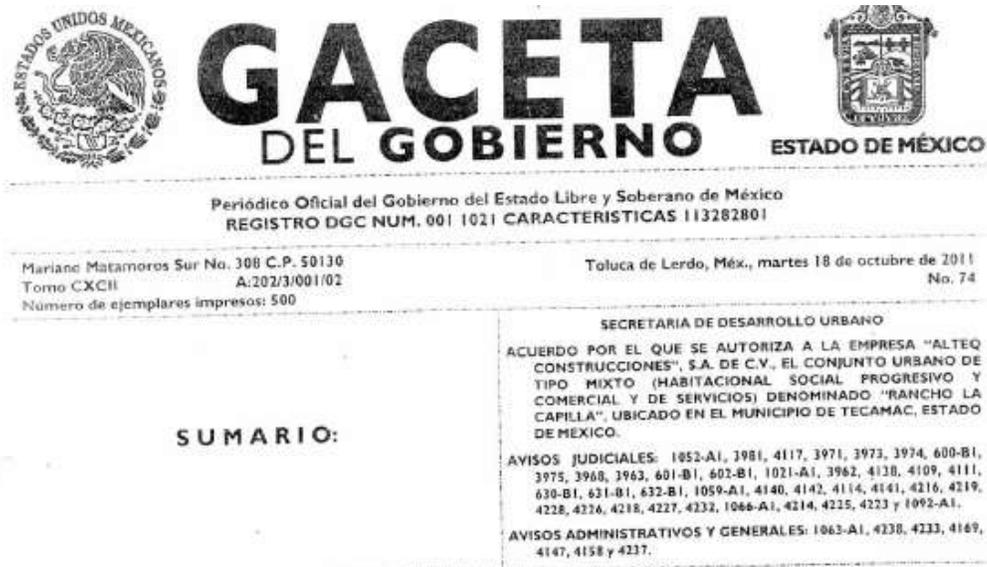
C.c.p. LIC. ENRIQUE PEÑA MITO - Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Estado de México
DR. VICTOR HUMBERTO BENTEZ TRUJANO - Secretario General de Gobierno
LIC. EMMANUEL VILLAGRA ESTRADA - Subsecretario de Asesoría Jurídica
LIC. ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA - Director General Jurídico y Controlador
LIC. VICTOR HUGO DUEVAS RODRIGUEZ - Subdirector Jurídico de Operación Urbana

	GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA	
NOMBRE <u>Verónica P.</u>	
FECHA <u>10 Nov 08</u>	
HORA <u>15:52 hrs.</u>	

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

AV. ESTADO DE MÉXICO No. 716, Colonia SEDAGRO
METEPEC, ESTADO DE MÉXICO CP 52148
TEL. (01-722) 275-79-00 y 275-79-05
<http://www.edomexico.gob.mx>

- El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó un documento que contiene la Gaceta de Gobierno del dieciocho (18) de octubre de 2011, sin embargo, por economía procesal, se adjunta únicamente la primer hoja, misma que se muestra a continuación:



“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

CIUDADANOS
INGENIERO JUAN JOSE GONZALEZ MENDOZA
LICENCIADA MIRIAM IVONNE RAMIREZ TOLEDO Y
ROSENDO MARTIN FLORES RAMOS,
REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS
“ALTEQ CONSTRUCCIONES”, S.A. DE C.V.;
“COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO
LOGROS COMUNES”, S.C. DE R.L. DE C.V. y
“SISTEMA INMOBILIARIO CASA”, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E S

Me refiero a su escrito recibido el treinta de mayo de dos mil once, mediante el cual solicitan a esta Dirección General de Operación Urbana autorización para continuar con el desarrollo del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional social progresivo y comercial y de servicios) denominado “RANCHO LA CAPILLA”, mismo que en su origen se autorizó para alojar 4,726 viviendas de tipo social progresivo en un terreno con superficie de 720,510.00 M² (SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS), ubicado en el camino Tecámac-San Juan Teotihuacán sin número, Municipio de Tecámac, Estado de México, de las cuales a la fecha del presente Acuerdo restan por concluir 2,653 viviendas, que se quedaron pendientes en la emisión del permiso de enajenación, y

EXPEDIENTE: 01127/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

224006000/419/2012
Metepec, Estado de México; a
26 de septiembre del 2012

Asunto: Respuesta a solicitud de información

CIUDADANO

PRESENTE

Vista la solicitud de información pública realizada por usted, en fecha diecisiete de septiembre del año 2012, a la que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le asignó el Folio No. 00210/SEDUVI/IP/2012, en la cual solicita a través del sistema mencionado la siguiente información:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"SOLICITO INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS ACCIONES INSTRUMENTADAS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2005 QUE PRESENTÓ EL AYUNTAMIENTO DE TECAMAC CONTRA ACTOS, NORMAS Y LEYES DE CARÁCTER ESTATAL QUE VIOLENTARON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL. ASIMISMO SE SEÑALEN LAS ACCIONES DE CARÁCTER LEGAL, ECONÓMICO, Y OTRAS A QUE HAYA" (SIC)

Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 32, 33, 35 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.11 fracción II y 4.13 de su Reglamento y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Titular de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos:

Al respecto me permito informar a usted que su solicitud fue remitida a los Servidores Públicos Habilitados, Lic. Víctor Hugo Cuevas Rodríguez, Jefe de la Unidad Jurídica y C. Jorge Agiss Valenzuela, Director General de Operación Urbana; quienes dan respuesta a sus cuestionamientos en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

Unidad Jurídica:

Después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Unidad Jurídica, no se localizó información alguna relacionada con la petición del solicitante.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. ESTADO DE MÉXICO S/N. 716. OTE. COL. RANCHO SAN LORRENZO. METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 52140. TEL. (01) 722 225 7111

EXPEDIENTE: 01127/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2012: Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Dirección General de Operación Urbana:

...

De acuerdo a la información encontrada en el Expediente formado para la Autorización del Conjunto Urbano "Rancho la Capilla", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México; se tiene Oficio No 224A00000/287/2008 de fecha 10 de Noviembre del 2008, mediante el cual la entonces secretaria de Desarrollo Urbano, Licenciada Marcela Velasco González, hace de conocimiento a la Dirección General de Operación Urbana de la notificación realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de la Resolución emitida el 7 de Noviembre del 2008, a la Controversia Constitucional No 66/2005 promovida por el Municipio de Tecámac, México en contra del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en comento, instruyendo se cumpla con el resolutivo, en el que se declara la invalidez del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa, publicada en Gaceta de Gobierno el 13 de Septiembre del 2005. (En archivo anexo envío a usted copia del documento antes mencionado).

Una vez que la empresa dio cumplimiento a los requerimientos legales mediante Acuerdo publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México No 74 de fecha 18 de Octubre del 2011, se emite el Acuerdo de Autorización por el que se autoriza a la Empresa Altek construcciones S.A de C.V., el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (habitacional social progresivo y comercial y de servicios) denominado "Rancho la Capilla", en el Municipio de Tecámac, Estado de México, del cual envío a usted copia en archivo anexo.

Derivado de la respuesta que otorgaron la Unidad Jurídica y la Dirección General de Operación Urbana; me permito comentarle que de tener algún problema para visualizar los archivos que se le envían o alguna duda o aclaración respecto a la respuesta que se le está otorgando; favor de comunicarse a la Unidad de Información al teléfono (01722) 275 79 11.

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus órdenes y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

C.S. - Archivo /Minutario/megg

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 01127/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



10 OCT 2012

"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
HORA: 12:23



Toluca, México a 8 de octubre del 2012
Oficio 22402A000/2785/2012

LICENCIADO
ROBERTO ORTEGA VILLA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio número 224006000/432/2012 de fecha 8 de octubre del año en curso, mediante el cual informa que derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio 00210/SEDUYI/IP/2012, el particular interpuso un recurso de revisión, el cual fue registrado con número de folio 01127/INFOEM/IP/RR/2012 y en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO:

"La información entregada es incompleta, ya que omite señalar que tipo de acciones tomó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para dar cumplimiento a la sentencia de controversia constitucional emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por tanto, derivado del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos, que establece que "las partes condenadas informarán en un plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida", por lo que la solicitud de información presentada precisa que se entregue al solicitante el oficio y/o documento oficial que envió la Secretaría de Desarrollo Urbano como autoridad demandada, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se informaba del cumplimiento de la sentencia".

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda entregó parcialmente la información solicitada, por lo que derivado de la solicitud, se debió entregar toda la información que conforman los supuestos de cumplimiento que una autoridad demandada está obligada a presentar en el caso de una sentencia de controversia constitucional. Por lo que no se entregó al solicitante el oficio y/o documento que confirmara el cumplimiento de la sentencia al Presidente de la



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

EXPEDIENTE: 01127/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que es un documento de interés público y recae dentro de las acciones que tomó la Secretaría para cumplir con la sentencia señalada en la solicitud original.

En relación a lo anterior le comento que en la respuesta a la petición original al solicitante, se le menciona que dentro del expediente formado para la autorización del conjunto urbano "Rancho La Capilla", del cual se deriva la Controversia Constitucional 66/2005, se tiene oficio no. 224A00000/287/2008 de fecha 10 de noviembre del 2008, mediante el cual la entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano hace de conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana de la notificación realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, relativa a la resolución emitida el 7 de noviembre del 2008, correspondiente a la Controversia Constitucional no. 66/2005, promovida por el municipio de Tecámac, Estado de México, en contra del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en mención, instruyendo se cumpla con el resolutivo en el que se declara la invalidez del mencionado Acuerdo de Autorización, el cual fuera publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 13 de septiembre del 2005. De este documento se le envió al solicitante una copia en archivo anexo.

Así mismo se le informó del Acuerdo de Autorización publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 18 de octubre del 2011, mediante el cual, una vez cumplidos por la empresa todos los requisitos de ley, se autoriza nuevamente el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional social progresivo y comercial y de servicios) denominado "Rancho La Capilla", en el municipio de Tecámac, Estado de México. De este documento también se envió al solicitante una copia en archivo anexo. En este Acuerdo de Autorización se hace mención de la controversia constitucional y de su resolución.

En lo que hace a lo señalado por el solicitante en su recurso de revisión, es importante destacar que en el requerimiento original, solicita información relacionada con las acciones instrumentadas por la Secretaría para dar cumplimiento a la Controversia que nos ocupa, **no solicitando** de manera original el oficio y/o documento oficial que envió la Secretaría de Desarrollo Urbano al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se informara del cumplimiento de dicha sentencia.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

AV. MIGUEL HIDALGO PTE. No. 203, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50000 TELS.: (01 722) 214 20 27, 217 27 73, FAX: 214 26 53

www.sdoumex.gob.mx

EXPEDIENTE: 01127/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

En relación a los documentos específicos de la demanda y de la resolución de la sentencia, se sugiere sean solicitados a la Coordinación Jurídica de la Secretaría, ya que el asunto es del ámbito de su competencia.

Sin otro particular queda de usted.

ATENTAMENTE

JORGE AGISS VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

C.c.p. José Alfredo Torres Martínez.- Secretario de Desarrollo Urbano.
C.c.p. Arq. Carmen María Fortanet Lara.- Servidor Público Habilitado Suplente.
C.c.p. Lic. Paulina Pineda Nava.- Jefe de la Unidad de Control y Gestión. REF. O.T.O - 1612/12



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA



"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



Metepéc, México a 8 de octubre del 2012

OFICIO: 224002000/297/2012

ASUNTO: Informe Justificado

LICENCIADO
ROBERTO ORTEGA VILLA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION, DE
PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION
DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
P R E S E N T E



Sirva el presente para enviarle un atento saludo y a la vez referirme a su oficio 224006000/431/2012 de fecha ocho de octubre del año en curso, por el que solicita un informe justificado para atender el recurso de revisión número de folio 00644/INFOEM/IP/RR/2010 derivado de la solicitud de información pública con número de folio 01127/INFOEM/IP/RR/2012; sobre el particular, le informo lo siguiente:

A.- Respecto del Acto Impugnado por el promovente en el recurso de revisión que nos ocupa, es necesario señalar que la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada en sesión de catorce de octubre de dos mil ocho por unanimidad de votos, declaró lisa y llanamente la invalidez del Acuerdo por el que se autoriza el conjunto urbano de tipo mixto (habitacional social progresivo, comercial y de servicios) denominado "Rancho La Capilla" ubicado en el municipio de Tecamac, Estado de México, publicado el trece de septiembre de dos mil cinco.

Para ilustrar lo anterior me permito, transcribir textualmente los puntos resolutivos de la sentencia que nos ocupa:

(3)

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD JURÍDICA

"PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional

SEGUNDO.- Se declara la invalidez del "Acuerdo por el que se autoriza el conjunto urbano de tipo mixto (habitacional social progresivo, comercial y de servicios) denominado "Rancho La Capilla" ubicado en el municipio de Tecamac, Estado de México, publicado el trece de septiembre de dos mil cinco.

TERCERO.- La declaración de invalidez surtirá efectos en los términos del último considerando de esta ejecutoria, esto es, el día siguiente al de su notificación a la autoridad demandada.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Como es de observarse la Suprema Corte de Justicia de la Nación declara lisa y llanamente la invalidez del acto emitido por la autoridad administrativa, y con ello da por concluida la controversia suscitada.

En ese tenor, no se establecieron por parte de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el cuerpo de la resolución, ni actos que tuviera que realizar la autoridad administrativa, ni tiempos para su ejecución.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD JURÍDICA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



Razón la anterior, por la cual no se informa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación cumplimiento alguno, ya que no se condenó a esta autoridad a alguna acción u omisión en el cuerpo de la Resolución.

Ahora bien, y no obstante lo anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano, en atención a lo establecido en el artículo 1.12 del Código Administrativo del Estado de México y toda vez que el acto administrativo se declaró inválido, procedió a expedir un nuevo acto, mismo que consideró todos y cada uno de los argumentos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitidos en la citada sentencia, como fue considerar todas las factibilidades y dictámenes emitidos por el H Ayuntamiento de Tecamac en el ámbito de sus atribuciones; situación que puede ser corroborada con el contenido del "Acuerdo por el que se autoriza el conjunto urbano de tipo mixto (habitacional social progresivo, comercial y de servicios) denominado "Rancho La Capilla" ubicado en el municipio de Tecamac, Estado de México", de fecha 12 de agosto de 2011 y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 18 de octubre de 2011.

B.- Por cuanto hace a las RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD, es de señalar que las autoridades atendiendo el principio de máxima publicidad de la información que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, están obligadas a entregar al solicitante de información pública, aquella documentación que obre en sus archivos.

En el presente caso, la autoridad no cuenta con los documentos a los que alude el solicitante de información, toda



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

UNIDAD JURÍDICA

vez que como ha quedado establecido en líneas precedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no condenó a alguna acción u omisión a esta autoridad para dar cumplimiento a su fallo, en virtud de declarar lisa y llanamente la invalidez del Acuerdo de Autorización impugnado.

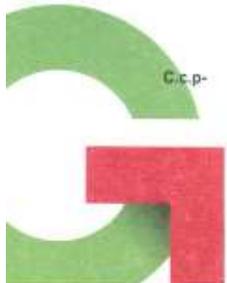
Por todo lo anterior, se considera que el recurso de revisión que nos ocupa resulta improcedente, toda vez que derivado de los argumentos plasmados no cuenta con materia; por lo que en términos de lo establecido en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se deberá solicitar el sobreseimiento del mismo

Sin otro en particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE



LIC. VICTOR HUGO CUEVAS RODRIGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA



C.c.p.- Alfredo Torres Martínez.- Secretario de Desarrollo Urbano.
Arq.- Carmen María Fortanet Lara.- Subdirectora de Regularización.
Lic.- Paulina Pineda Nava.- Jefe de la Unidad de Control y Gestión.
Archivo.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD JURÍDICA

RANCHO SAN LORENZO S/N, COLONIA INTD SEDAGRO, MÉTROPOLITANA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 52140. TEL.S: (01 722) 275 79 00, 275 79 08



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Metepéc, México, octubre 09 de 2012.

LICENCIADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establece el artículo 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral 4.1 penúltimo párrafo de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentadas por los particulares y de acceso, corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presenten las personas físicas titulares de esa información, así como para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISION CON NÚMERO DE FOLIO 01127/INFOEM/IP/RR/2012, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00210/SEDUVI/IP/2012.

El 17 de septiembre de 2012, esta Unidad de Información recibió a través del Sistema de acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información, a la cual dicho sistema le asignó el número de folio 00210/SEDUVI/IP/2012, y en que el peticionario solicitó la información siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"SOLICITO INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS ACCIONES INSTRUMENTADAS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 66/2005 QUE PRESENTÓ EL AYUNTAMIENTO DE TECAMAC CONTRA ACTOS, NORMAS Y LEYES DE CARÁCTER ESTATAL QUE VIOLENTARON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL ASIMISMO SE SEÑALEN LAS ACCIONES DE CARÁCTER LEGAL, ECONÓMICO, Y OTRAS A QUE HAYA DADO LUGAR." (SIC)



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



1.- Una vez analizada la solicitud por la Unidad de Información, el día 18 de septiembre del presente año, se envió el requerimiento de información a los Servidores Públicos Habilitados de la Unidad Jurídica y de la Dirección General de Operación Urbana; para que desahogaran la petición desde el ámbito de sus respectivas atribuciones.

2.- Los Servidores Públicos Habilitados de la Unidad Jurídica y de la Dirección General de Operación Urbana; contestación en los términos siguientes:

Unidad Jurídica:

...

Después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Unidad Jurídica, no se localizó información alguna relacionada con la petición del solicitante.

Director General de Operación Urbana:

De acuerdo a la información encontrada en el Expediente formado para la Autorización del Conjunto Urbano "Rancho la Capilla", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México; se tiene Oficio No 224A00000/287/2008 de fecha 10 de Noviembre del 2008, mediante el cual la entonces secretaria de Desarrollo Urbano, Licenciada Marcela Velasco González, hace de conocimiento a la Dirección General de Operación Urbana de la notificación realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de la Resolución emitida el 7 de Noviembre del 2008, a la Controversia Constitucional No 66/2005 promovida por el Municipio de Tecámac, México en contra del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en comento, instruyendo se cumpla con el resolutivo, en el que se declara la invalidez del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa, publicada en Gaceta de Gobierno el 13 de Septiembre del 2005. (En archivo anexo envío a usted copia del documento antes mencionado).

Una vez que la empresa dio cumplimiento a los requerimientos legales mediante Acuerdo publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México No 74 de fecha 18 de Octubre del 2011, se emite el Acuerdo de Autorización por el que se autoriza a la Empresa Atek construcciones S.A de C.V., el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (habitacional social progresivo y comercial y de servicios) denominado "Rancho la Capilla", en el Municipio de Tecámac, Estado de México, del cual envío a usted copia en archivo anexo.

3.- El día 08 de octubre del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión, inconformándose con la respuesta emitida por esta Unidad de Información, con los siguientes argumentos:





"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

ACTO IMPUGNADO

LA INFORMACIÓN ENTREGADA ES INCOMPLETA, YA QUE OMITIÓ SEÑALAR QUÉ TIPO DE ACCIONES TOMÓ LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. POR TANTO, DERIVADO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS, QUE ESTABLECE QUE "LAS PARTES CONDENADAS INFORMARÁN EN EL PLAZO OTORGADO POR LA SENTENCIA, DEL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUIEN RESOLVERÁ SI AQUELLA HA QUEDADO DEBIDAMENTE CUMPLIDA", POR LO QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA PRECISA QUE SE ENTREGUE AL SOLICITANTE EL OFICIO Y/O DOCUMENTO OFICIAL QUE ENVIÓ LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO COMO AUTORIDAD DEMANDADA, AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DONDE SE INFORMABA DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ENTREGÓ PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO QUE DERIVADO DE LA SOLICITUD, SE DEBÍO ENTREGAR TODA LA INFORMACIÓN QUE CONFORMAN LOS SUPUESTOS DE CUMPLIMIENTO QUE UNA AUTORIDAD DEMANDADA ESTA OBLIGADA A PRESENTAR EN EL CASO DE UNA SENTENCIA DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES POR LO QUE NO SE ENTREGÓ AL SOLICITANTE EL OFICIO Y/O DOCUMENTO QUE CONFIRMARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, YA QUE ES UN DOCUMENTO DE INTERÉS PÚBLICO, Y RECAE DENTRO DE LAS ACCIONES QUE TOMÓ LA SECRETARÍA PARA CUMPLIR CON LA SENTENCIA SEÑALADA EN LA SOLICITUD ORIGINAL.

4.- Derivado de dicho recurso, el 08 de octubre del presente año, esta Unidad de Información requirió con carácter de urgente a los Servidores Públicos Habilitados de la Unidad Jurídica y de la Dirección General de Operación Urbana; un informe pormenorizado de la situación que guarda la solicitud hecha por el peticionario a efecto de integrar el informe justificado al presente recurso de revisión, haciendo del conocimiento, las razones y motivos de la inconformidad que argumentó el peticionario al interponer dicho recurso.

5.- Mediante oficio 224002000/297/12 de fecha ocho de octubre del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Unidad Jurídica, hace del conocimiento a esta Unidad de Información, lo siguiente:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

A.-Respecto del Acto Impugnado por el promovente en el recurso de revisión que nos ocupa, es necesario señalar que la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada en sesión de catorce de octubre de dos mil ocho por unanimidad de votos, declaró lisa y llanamente la invalidez del Acuerdo por el que se autoriza el conjunto urbano de tipo mixto (habitacional social progresivo, comercial y de servicios) denominado "Rancho La Capilla" ubicado en el municipio de Tecamac, Estado de México, publicado el trece de septiembre de dos mil cinco.

Para ilustrar lo anterior me permito transcribir textualmente los puntos resolutivos de la sentencia que nos ocupa:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez del "Acuerdo por el que se autoriza el conjunto urbano de tipo mixto (habitacional social progresivo, comercial y de servicios) denominado "Rancho La Capilla" ubicado en el municipio de Tecamac, Estado de México, publicado el trece de septiembre de dos mil cinco.

TERCERO.- La declaración de invalidez surtirá efectos en los términos del último considerando de esta ejecutoria, esto es, el día siguiente al de su notificación a la autoridad demandada.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Como es de observarse la Suprema Corte de Justicia de la Nación declara lisa y llanamente la invalidez del acto emitido por la autoridad administrativa, y con ello da por concluida la controversia suscitada.

En ese tenor, no se establecieron por parte de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el cuerpo de la resolución, ni actos que tuviera que realizar la autoridad administrativa, ni tiempos para su ejecución.

Razón la anterior, por la cual no se informa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación cumplimiento alguno, ya que no se condenó a esta autoridad a alguna acción u omisión en el cuerpo de la Resolución.

Ahora bien, y no obstante lo anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano, en atención a lo establecido en el artículo 1.12 del Código Administrativo del Estado de México y toda vez que el acto administrativo se declaró inválido, procedió a expedir un nuevo acto, mismo que consideró todos y cada uno de los argumentos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitidos en la citada



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



sentencia, como fue considerar todas las factibilidades y dictámenes emitidos por el H Ayuntamiento de Tecamac en el ámbito de sus atribuciones; situación que puede ser corroborada con el contenido del "Acuerdo por el que se autoriza el conjunto urbano de tipo mixto (habitacional social progresivo, comercial y de servicios) denominado "Rancho La Capilla" ubicado en el municipio de Tecamac, Estado de México", de fecha 12 de agosto de 2011 y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 18 de octubre de 2011.

B.- Por cuanto hace a las RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD, es de señalar que las autoridades atendiendo el principio de máxima publicidad de la información que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, están obligadas a entregar al solicitante de información pública, aquella documentación que obre en sus archivos.

En el presente caso, la autoridad no cuenta con los documentos a los que alude el solicitante de información, toda vez que como ha quedado establecido en líneas precedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no condenó a alguna acción u omisión a esta autoridad para dar cumplimiento a su fallo, en virtud de declarar lisa y llanamente la invalidez del Acuerdo de Autorización impugnado.

Por todo lo anterior, se considera que el recurso de revisión que nos ocupa resulta improcedente, toda vez que derivado de los argumentos plasmados no cuenta con materia; por lo que en términos de lo establecido en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se deberá solicitar el sobreseimiento del mismo.

6.-Mediante oficio 22402A000/2785/12 de fecha ocho de octubre del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, hace del conocimiento a esta Unidad de Información, lo siguiente:

...

En relación a lo anterior le comento que en la respuesta a la petición original al solicitante, se le menciona que dentro del expediente formado para la autorización del conjunto urbano "Rancho La Capilla", del cual se deriva la Controversia Constitucional 66/2005, se tiene oficio no. 224A00000/287/2008 de fecha 10 de noviembre del 2008, mediante el cual la entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano hace de conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana de la notificación realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, relativa a la resolución emitida el 7 de noviembre del 2008, correspondiente a la Controversia Constitucional no.66/2005, promovida por el municipio de Tecamac, Estado de México, en contra del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en mención, instruyendo se cumpla con el resolutivo en el que se declara la invalidez del mencionado acuerdo de Autorización, el cual fuera publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 13 de





septiembre del 2005. De este documento se le envió al solicitante una copia en archivo anexo.

Así mismo se le informó del Acuerdo de Autorización publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 18 de octubre del 2011, mediante el cual, una vez cumplidos por la empresa todos los requisitos de ley, se autoriza nuevamente el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional social progresivo y comercial y de servicios) denominado "Rancho La Capilla", en el municipio de Tecámac, Estado de México. De este documento también se envió al solicitante una copia en archivo anexo. En este Acuerdo de Autorización se hace mención de la controversia constitucional y de su resolución.

En lo que hace a lo señalado por el solicitante en su recurso de revisión, es importante destacar que en el requerimiento original, solicita información relacionada con las acciones instrumentadas por la Secretaría para dar cumplimiento a la Controversia que nos ocupa, no solicitando de manera original el oficio y/o documento oficial que envió la Secretaría de Desarrollo Urbano al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se informara del cumplimiento de dicha sentencia.

En relación a los documentos específicos de la demanda y de la resolución de la sentencia, se sugiere sean solicitados a la Coordinación Jurídica de la Secretaría, ya que el asunto es del ámbito de su competencia.

7.- En atención a los argumentos expuestos por los Servidores Públicos Habilitados de la Unidad Jurídica y de la Dirección General de Operación Urbana se concluye:

- 1) Que el recurrente en su solicitud de información original requirió las acciones instrumentadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para dar cumplimiento a la Controversia Constitucional así mismo en el acto impugnado del recurso de revisión precisa que se le entregue el oficio y/o documento oficial que envió la Secretaría de Desarrollo Urbano como autoridad demandada al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de lo anterior se determina que el documento ahora requerido es una petición distinta a la formulada en su solicitud original.
- 2) El recurrente solicita en su acto impugnado se le entregue el oficio y/o documento oficial que envió la Secretaría de Desarrollo Urbano como autoridad demandada al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se informaba el cumplimiento de la sentencia, al respecto es de precisar que los resolutive de dicha sentencia no se establecieron por parte de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el cuerpo de la resolución, ni actos que tuviera que realizar la autoridad administrativa, ni tiempos para su ejecución.



EXPEDIENTE: 01127/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

8.- Derivado de las respuestas que en su momento dieron los Servidores Públicos Habilitados de la Unidad Jurídica y de la Dirección General de Operación Urbana; y del informe justificado que elaboraron y que se citó en el párrafos anteriores; esta Unidad envía anexo al presente informes justificados.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00210/SEDUVI/IP/2012.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. ESTADO DE MÉXICO NO. 75, CITE 500, MANCERES SAN JUAN DE LOS RÍOS, CIUDAD DE MÉXICO, C.F. 06702, TELÉFONO: (55) 5200-1000

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por considerar que la información que proporcionó el **SUJETO OBLIGADO** es incompleta. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogado; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó la información de las acciones instrumentadas por el **SUJETO OBLIGADO** para dar cumplimiento a una controversia constitucional en la que fue demandado.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de la respuesta generada por el servidor público habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, en la que se hace referencia al oficio mediante el cual la entonces Titular de la Secretaría hace del conocimiento de dicha dirección la notificación realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la resolución de la controversia constitucional que declara la invalidez de un acuerdo de autorización de conjunto urbano, así como la Gaceta del Gobierno correspondiente al dieciocho (18) de octubre de 2011.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio, el cual consiste en que la respuesta es incompleta dado que se debió entregar toda la

SUJETO OBLIGADO, sin que en ningún momento esto trajera aparejado el cumplimiento por parte de esta autoridad.

En mérito de lo expuesto, tiene razón el **SUJETO OBLIGADO** al justificar su respuesta e indicar que no cuenta con los documentos que alude el solicitante, toda vez que efectivamente la Suprema Corte no le condenó a alguna acción u omisión para dar cumplimiento a su fallo, en virtud de declarar lisa y llanamente la invalidez del acuerdo de autorización impugnado.

De acuerdo a lo anterior, este Pleno considera que el **SUJETO OBLIGADO** ha hecho entrega del documento que contiene la información que se generó por motivo del cumplimiento a la controversia constitucional en la que fue demandada.

En dichas circunstancias, la inconformidad del **RECURRENTE** es infundada.

QUINTO. Dicho lo anterior, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la solicitud, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogado; y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que tal y como se señaló anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente dio respuesta a la solicitud de información.

En mérito de lo expuesto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** producida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión pero **INFUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD** al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ Y CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA SESIÓN)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO